137 10

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No 137 –

(07 ABR 2014)

"Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959".

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No 4120-E1-9974 del 27 de marzo de 2014, la doctora **CLARA INÉS SACHICA BERNAL,** en su calidad de apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** remite información pertinente para la solicitud de sustracción definitiva de áreas ubicadas en la Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de infraestructura de obras anexas cruce de la cordillera central- Túnel de la Línea, que se encuentra ubicado en el municipio de Calarcá en el departamento del Quindío.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0253, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto vial Cruce de la cordillera Central- Túnel de la Línea, que comprende los tramos entre el (PR 16+338 al 16+747) entrada portal túnel Los Robles y salida portal túnel La Estrella; y (PR 17+638 al 17+930) entrada túnel Los Chorros y portal túnel salida Los Robles, localizados en el municipio de Calarcá del departamento del Quindío.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, ***Central,*** del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *"…b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

"Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959".

> *Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón; …".*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"… Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva…"*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

> *"… Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada…"*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

> *"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social…".

"Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite para la solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto vial Cruce de la cordillera Central- Túnel de la Línea, que comprende los tramos entre el (PR 16+338 al 16+747) entrada portal túnel Los Robles y salida portal túnel La Estrella; y (PR 17+638 al 17+930) entrada túnel Los Chorros y portal túnel salida Los Robles, localizados en el municipio de Calarcá del departamento del Quindío, según los estudios presentados por la doctora **CLARA INÉS SACHICA BERNAL,** en su calidad de apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0253.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar al Representante Legal del Instituto Nacional de Vías **INVIAS** o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 59 No. 26-60 CAN en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO TERCERO – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), al municipio de Calarcá en el departamento del Quindío y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 ABR 2014

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Diego Andrés Ruiz V. Abogado D.B.B.S.E MADS*
Reviso: *Alba Lucia Montenegro λProfesional Universitario D.B.B.S.E. MADS*
Expediente: *SRF 0253.*